



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

| | | |
|-------------|-------|------|
| PROYECTO N° | 23 37 | |
| 14 | 10 | 2024 |



Resolución Directoral N° 002343 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 16 OCT 2024

VISTO; la Resolución N°05 de fecha 13 de enero del 2023, que resuelve declarar firme y consentida la Resolución de Sentencia N.º 04 de fecha 13 de diciembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00058-2022-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta (30) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...). La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.º 04 de fecha 13 de diciembre del 2022, fallo DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por ABUNDIO BERMEO GALLARDO contra la UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DISPONGA el reajuste, liquidación y pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, Consecuentemente, DECLARO NULO el Oficio N°172-





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

2022-GOB-REG-PIURA-DREP-UE309 UGEL-H-AAJD de fecha 21 de febrero del año 2022 que declara NO HAY LUGAR su solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases reconocido mediante resolución N°794 del 30 de septiembre del 2014, ORDENO que la demandada cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconocimiento al demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por la Preparación de Documentos de Gestión, en razón del 30%, ambas calculadas en base a su remuneración total o íntegra, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. PRECISO que, en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N°27584. Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de ley;



Que, con resolución N°05 de fecha 13 de enero del 2023 resuelve: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la resolución número CUATRO – Sentencia, de fecha trece de diciembre del 2022 CUMPLA la demandada con expedir nueva resolución administrativa dentro del plazo de 05 días hábiles reconociendo al demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por la preparación de documentos de gestión, en razón del 30 % ambas calculadas en base a su remuneración total o íntegra, con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, así como el pago de los intereses generados, sin costas ni costos. Notifíquese, conforme a ley (...).



Que, mediante Informe N°198-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la asesora encargada de Ugel Huancabamba, solicita a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial – Bermeo Gallardo Abundio, en el cual recomienda el cumplimiento de lo establecido en la sentencia expedida en Auto Declara Consentida y Firme la sentencia, haciéndose presente que se debe acatar el Mandato Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo N°04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Que, mediante Informe N° 011-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el cálculo de intereses legales por devengados 30% - 35 % del demandante ABUNDIO BERMEO GALLARDO, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% por la suma de S/. 57.705,87 (CINCUENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS) desde 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 31.764,02 (TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DOS CENTIMOS) a partir del 21.05.1990 al 25.11.2012, haciendo un total de devengados más intereses legales a reconocer de S/. 89.469,89 (OCHENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde 21.05.1990 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “ Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM”.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024.



002343

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 - HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **BERMEO GALLARDO ABUNDIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03200078, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 57.705,87 (CINCUENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS) desde 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 31.764,02 (TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DOS CENTIMOS) a partir del 21.05.1990 al 25.11.2012, haciendo un total de devengados más intereses legales a reconocer de S/. 89.469,89 (OCHENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde 21.05.1990 al 25.11.2012 **por** haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00058-2022-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME. a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLB/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER

